



ORIENTACION LEGAL

☛ **Concubinato** El Concubinato es una unión de hecho entre dos personas de distinto sexo, no casadas (muchos viven juntos sin divorciarse, lo cual no es concubinato), que cumplen con las características de publicidad (debe ser público, no escondido), notoriedad, regularidad y permanencia en el tiempo.

☛ **Concubinato y la Bolivariana**

El artículo 77 de la Constitución asimila de manera general los efectos del concubinato a los del matrimonio, con la única condición de que cumpla los requisitos establecidos en la ley. Esta norma es una innovación en la materia ya que el Código Civil de 1982 asimila las uniones no matrimoniales al matrimonio, en el aspecto patrimonial, para lo cual hace una presunción de comunidad concubinaria que surte efectos sólo entre pareja, sus herederos y cada uno de ellos con los herederos del otro. Es decir, los concubinos no se heredan entre sí, pero si heredan los hijos. Esta presunción trae como consecuencia que a la comunidad concubinaria le sean aplicables las normas contenidas en los artículos 148 al 172 del Código Civil. Debe pensarse que la intención del constituyente fue que se aplicara la normativa relativa a los efectos del matrimonio, contenida en el Código Civil, a las uniones de hecho que cumplieran las características antes señaladas. Por tanto, serán aplicables los artículos 137 al 140A ejusdem, ya que por ser una unión de hecho que no ha cumplido formalidades legales que le den rango de unión de derecho, sería imposible aplicar las normas que rigen la disolución del vínculo matrimonial, pues este no existe.

☛ **Concubinato y reparto** de bienes. Terminada la convivencia queda extinguido el concubinato y el hombre y la mujer deben repartir los bienes por mitad, ya que se presume que ambos colaboraron en la formación de todo el patrimonio de bienes.

☛ **No importa si la mujer** no trabaja. El hecho de llevar el peso del hogar se admite como una gran contribución en la formación del patrimonio de la pareja.

☛ **Si la pareja** no se pone de acuerdo. Si no hay acuerdo en la forma de repartir los bienes, cualquiera de las dos personas puede pedir la liquidación de la comunidad concubinaria ante un Juez de Primera Instancia en lo Civil, para lo cual necesitaría probar que realmente existió el concubinato y presentar los documentos de propiedad de los bienes que conforman dicha comunidad.

“No me llames más”

■ Julio Andrés Borges

Marta Manrique exige a José Luis Mejías, la deje en paz, pues ya su relación terminó y ahora lo que tiene que hacer es repartir los bienes.

DEMANDANTE

Marta Manrique se unió con José Luis Mejías hace 4 años, e inmediatamente comenzó a estudiar el Técnico Superior en Computación en la Academia Copernico, nos cuenta que allí conoció a Carlos Martínez, el hombre que la hace realmente feliz y, de quien está esperando un hijo.

Alega que José Luis le dio tan mala vida en el tiempo que vivieron juntos, que tuvo que separarse de sus hijos y mandarlos a Colombia. Marta asegura que José Luis es una persona violenta y desequilibrada, ya que, la vive acosando y amenazando: si no vuelves conmigo te mato y o me mato después, le ha dicho Carlos en varias oportunidades.

Llena de angustia, Marta nos cuenta que Carlos se la pasa llamando a su nuevo hogar inventándole a su nueva pareja y a la madre de éste que ellos todavía están juntos, y que se ven a escondidas.

Finalmente, Marta nos cuenta que debido a los celos, Carlos se

Amenaza

La Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia establece como delito la Amenaza al estipular: "El que amenace a la mujer o a otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4° con causarle un daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, será castigado con prisión de seis a quince meses, siempre que el hecho no constituya otro delito". El Código Penal en el artículo 176 tipifica también este delito.

■ **Las amenazas** varían. Las amenazas pueden ser verbales (a través de palabras), escritas (a través de una carta o Internet) o rea-

les (sacándole un arma a alguien). Lo curioso de este delito es que, para materializarse, el autor del delito, en este caso José Luis, no puede llegar a causar ningún daño físico ni psicológico, porque estaríamos en presencia de otro tipo jurídico.

Este es un delito de acción privada, por tanto Marta tendría que recurrir ante un Tribunal Penal, la Fiscalía la PTJ, un Juez de Paz, el Prefecto o cualquier otro órgano receptor de conflictos de violencia contra la mujer, representada por un abogado y denunciar al demandado por el delito de amenaza para así proteger su integridad.

niega a repartir los bienes que son de ambos, pues entre los dos los adquirieron.

DEMANDADO

José Luis Mejías tiene 31 años. Nacido en Catia, aprendió la necesidad de superarse como la herramienta más efectiva para obtener de la sociedad lo que la familia no pudo darle. Nos dice con mucha vehemencia que su único pecado es estar profundamente enamorado de Marta: La morena de sus sueños, tal y como nos confesó.

Lo que más reciente de Marta es que lo abandonó sin siquiera hablarlo, un buen día le dijo que iría a una piñata con sus hijos y más nunca regresó.

De la misma manera nos cuenta que Marta lo venía engañando desde hace bastante tiempo pues hace dos meses se separaron y ya Marta está embarazada y dice por todos lados que el niño es de José Luis.

Indica que no está dispuesto a repartir ningún bien, pues ella lo que quiere es meter su nuevo amante en la casa que el construyó.